

OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 2007 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

Entre los suscritos **GLORIA BEATRIZ ÁLVAREZ JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.328.195 expedida en Ocaña Norte de Santander, quien obra en el presente Otrosí en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, creado mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de **SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)**, nombrada mediante Resolución N° 137 del 15 de abril de 2010 y posesionada mediante Acta N° 007-10 del 15 de abril de 2010, facultada por la Ley 01 de 1991 y sus Decretos Reglamentarios y la Resolución 065 de 2005, quien para los efectos de este contrato se llamará **INCO**, y por otra parte, **MIGUEL A. ABISAMBRA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.544.217 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, Sociedad Portuaria creada mediante la Escritura Pública N° 184 del 12 de febrero de 1996, otorgada en la Notaria 2 del Círculo de Buenaventura, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buenaventura bajo el N° el 16 de febrero de 1996 del libro respectivo, documentos que hacen parte integral del presente Otrosí, y quien para estos efectos se llamará **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **OTROSÍ ACLARATORIO** al contrato de Concesión Portuaria N° 010 del 28 de diciembre de 2007 y al otrosí N° 01 del 30 de Septiembre de 2009, suscritos entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que Instituto Nacional de Concesiones a través de la Resolución N° 382 del 20 de junio del año 2007, previo el trámite de solicitud de concesión de que trata el artículo 9 del la Ley 1° de 1991, otorgó formalmente una concesión portuaria a la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., y posteriormente suscribió el Contrato de Concesión N° 010 del 28 de diciembre del año 2007.

Que la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., titular del Contrato de Concesión No. 10 de 2007, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1° de 1991 y sus decretos reglamentarios, suscribió el Otrosí N° 01 del 30 de septiembre de 2009.

Que el mencionado Otrosí N° 01 de 2007, autorizó la modificación de las cláusulas segunda, quinta, séptima y octava, adicionó las cláusulas novena, décimo primera y décimo cuarta, e incorporó cuatro nuevas cláusulas al Contrato de Concesión No. 10 de 2007.

Que de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión N° 10 de 2007, modificada mediante la Cláusula Tercera del Otrosí N° 01 de 2009, por error se excluyó de la

1
Miguel A. Abisambra Valencia
Dado

OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 2007 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

descripción del proyecto, las actividades a desarrollar en los predios de propiedad privada de la Sociedad Portuaria, descritos en la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión, descripción que debe incluirse nuevamente por hacer parte inherente de las actividades necesarias para la construcción del puerto.

Que mediante petición radicada en el INCO, con el N° 2010-409-011298-2 del 19 de mayo de 2010, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicitó la aclaración al Contrato de Concesión No. 10 de 2007 y su Otrosí No. 01 de 2009, con el fin de incluir en la descripción del proyecto portuario, los desarrollos necesarios para el puerto, en los terrenos adyacentes a los bienes de uso público entregados en concesión.

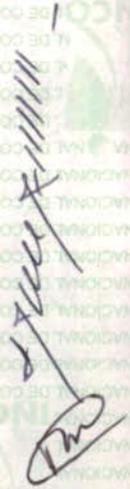
Que mediante petición radicada en el INCO, con el N° 2010-409-013454-2 del 15 de junio de 2010, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., solicita que se incluya dentro del área adyacente (predios privados), contenida en la Clausula Tercera del contrato de concesión 010 de 2010, el área correspondiente a 17.9 hectáreas y que estos predios de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1ª de 1991 se reconozca que su adquisición es de interés público.

Que una vez revisada la solicitud de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., de las 28.40 Hectáreas solicitadas por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., se encuentra que 10.47 hectáreas ya se encuentran dentro de los predios de propiedad privada descritos en la clausula tercera del contrato 010 de 2007 y que 17.93 hectáreas se deben adicionar a la clausula tercera.

Que por lo expuesto, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., y el Instituto Nacional de Concesiones:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto - Por virtud del presente Otrosí, las partes aceptan los términos y condiciones que regirán la aclaración del Contrato de Concesión N° 010 del 28 de diciembre de 2007, de conformidad con el Otrosí N° 01 del 30 de septiembre de 2009 y los términos establecidos en el presente Otrosí. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar un párrafo a la Cláusula Tercera del contrato N° GG-P-SPIA 010 del 28 de diciembre de 2007 denominada "DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN", el cual quedará así: **PARAGRAFO.-** Al proyecto se deben incorporar 17.93 hectáreas de predios de propiedad privada donde se construirá la vía de acceso terrestre al puerto e infraestructura básica de apoyo a las operaciones portuarias, predios que por expresa disposición legal su adquisición se declara de interés público. Para este efecto la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A., en calidad de CONCESIONARIO deberá iniciar conversaciones con las personas que aparezcan como titulares de derechos reales sobre ellos, para conseguir que voluntariamente los vendan o aporten a la Sociedad y adicionalmente deberá asumir la totalidad de los costos y riesgos inherentes a



OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 2007 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

adquisición de los mencionados predios, incluyendo los costos y/o gastos en que se llegare a incurrir en el evento que fuera necesario ordenar la expropiación y aporte de los mencionados predios para la construcción del puerto, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 1° de 1991. Los predios se describen a continuación en coordenadas Magnas Sirgas, así:

PUNTO	COORDENADAS
1	E=1000501.6557 N=923814.7629
2	E=1000511.8258 N=923851.7232
3	E=1000529.5621 N=923904.5955
4	E=1000557.3033 N=923955.3575
5	E=1000589.6252 N=923998.7618
6	E=1000620.3317 N=924037.9214
7	E=1000644.8774 N=924072.0974
8	E=1000657.4560 N=924105.6926
9	E=1000660.5870 N=924147.9134
10	E=1000663.6080 N=924202.5043
11	E=1000679.3191 N=924261.2704
12	E=1000706.1603 N=924311.3598
13	E=1000731.4713 N=924353.9848
14	E=1000752.1579 N=924394.2200
15	E=1000767.6609 N=924437.1023
16	E=1000782.0758 N=924483.7141
17	E=1000796.8396 N=924531.5737
18	E=1000812.3940 N=924581.3938
19	E=1000833.9855 N=924634.3923
20	E=1000869.3327 N=924686.8253
21	E=1000957.9427 N=924754.7315
22	E=1001006.2611 N=924780.5229
23	E=1001055.3001 N=924805.0274
24	E=1001109.8585 N=924821.7368
25	E=1001162.1571 N=924831.1476
26	E=1001211.5779 N=924839.7178
27	E=1001261.1488 N=924848.3141
28	E=1001259.1889 N=924746.4817
29	E=1001228.6642 N=924741.1884
30	E=1001179.5554 N=924732.6723
31	E=1001133.4391 N=924724.3739
32	E=1001092.5485 N=924711.8505
33	E=1001052.1639 N=924691.6705
34	E=1001012.2637 N=924670.3726
35	E=1000943.1221 N=924617.3860
36	E=1000922.6896 N=924587.0770
37	E=1000906.5937 N=924547.5681
38	E=1000892.3462 N=924501.9338
39	E=1000877.6326 N=924454.2367
40	E=1000862.5026 N=924405.3128
41	E=1000844.0221 N=924354.1946
42	E=1000819.0113 N=924305.5488
43	E=1000793.2652 N=924262.1911
44	E=1000772.9338 N=924224.2498
45	E=1000762.8842 N=924186.6602
46	E=1000760.3825 N=924141.4524

Handwritten signature and scribbles.

OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 2007 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

47	E=1000756.1239	N=924084.0280
48	E=1000733.8623	N=924024.5708
49	E=1000700.3244	N=923977.8745
50	E=1000669.0858	N=923938.0366
51	E=1000641.6936	N=923901.2523
52	E=1000621.5560	N=923864.4036
53	E=1000607.5107	N=923822.5340
54	E=1000606.4658	N=923818.7367
55	E=1000619.8448	N=923815.8156
56	E=1000619.8764	N=923815.8161
57	E=1000620.7382	N=923815.4298
58	E=1000629.0936	N=923807.4010
59	E=1000635.5200	N=923811.6804
60	E=1000637.5091	N=923810.9162
61	E=1000640.2633	N=923805.7198
62	E=1000644.3946	N=923807.5538
63	E=1000653.8812	N=923802.5103
64	E=1000665.8160	N=923801.4404
65	E=1000670.5593	N=923799.1479
66	E=1000671.9487	N=923795.4317
67	E=1000672.4078	N=923786.7202
68	E=1000674.0909	N=923783.8163
69	E=1000678.6812	N=923781.9823
70	E=1000681.9060	N=923774.4479
71	E=1000696.8954	N=923766.4440
72	E=1000244.1905	N=923794.7381
73	E=1000243.8675	N=923799.0930
74	E=1000247.3765	N=923801.2962
75	E=1000245.0706	N=923802.4979
76	E=1000242.3636	N=923802.9986
77	E=1000241.7621	N=923801.7969
78	E=1000240.1580	N=923801.4965
79	E=1000238.7544	N=923802.3977
80	E=1000238.8525	N=923809.8453
81	E=1000238.4454	N=923813.2471
82	E=1000237.4569	N=923816.3079
83	E=1000220.3402	N=923824.8771
84	E=1000207.2337	N=923825.5595
85	E=1000185.5876	N=923832.6319
86	E=1000180.1255	N=923843.1394
87	E=1000188.0143	N=923883.0109
88	E=1000183.3613	N=923890.5694
89	E=1000168.5935	N=923909.1597
90	E=1000165.5590	N=923919.0610
91	E=1000165.5678	N=923919.0585
92	E=1000175.9825	N=923942.9493
93	E=1000210.2049	N=923960.3121
94	E=1000223.0767	N=923946.7049
95	E=1000235.2121	N=923950.9295
96	E=1000250.6434	N=923959.1665
97	E=1000262.6496	N=923961.7284
98	E=1000344.7462	N=923963.0640
99	E=1000358.6404	N=923966.1671
100	E=1000389.4057	N=923990.0504

[Handwritten signature]
4

OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 2007 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

101	E=1000392.4960 N=923989.0896
102	E=1000394.8655 N=923970.1505
103	E=1000389.3505 N=923950.5527
104	E=1000387.8359 N=923937.9887
105	E=1000391.2115 N=923935.7513
106	E=1000397.0722 N=923933.6632
107	E=1000402.8195 N=923934.8686
108	E=1000411.3795 N=923932.4288
109	E=1000427.6349 N=923914.0743
110	E=1000437.0976 N=923903.0154
111	E=1000437.6816 N=923882.4506
112	E=1000430.4602 N=923871.8962
113	E=1000419.1285 N=923848.9264
114	E=1000413.9687 N=923838.0854
115	E=1000408.6061 N=923821.4788
116	E=1000408.6066 N=923821.4786
117	E=1000407.0494 N=923813.7472
118	E=1000408.5347 N=923809.5884
119	E=1000411.3992 N=923806.9733
120	E=1000414.4940 N=923810.5058
121	E=1000418.9598 N=923817.0050
122	E=1000456.8940 N=923800.6137
123	E=1000498.6549 N=923813.8848
124	E=1000501.6481 N=923814.7607

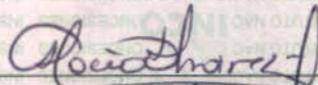
PARAGRAFO.- La totalidad de los predios necesarios para establecer el puerto corresponde a 89.4 hectáreas cuya adquisición se considera de utilidad pública y que se encuentran descritas en la cláusula tercera del contrato inicial y en este otrosí aclaratorio. **CLAUSULA TERCERA.-** Incorporar nuevamente en la Cláusula Quinta del Contrato N° 010 del 28 de diciembre de 2007, modificada por la Cláusula Tercera del Otrosí No. 01 del 30 de septiembre de 2009, el siguiente texto: **"En los terrenos adyacentes de propiedad de la Sociedad Portuaria se realizará la construcción de infraestructura básica de apoyo a las operaciones portuarias, en esta se incluyen vías internas, servicios, oficinas, pavimentación de patios, bodegas, silos, tanques, tuberías, oficinas, talleres, y la construcción de un tramo nuevo de vía para acceso al Terminal de aproximadamente catorce (14) kilómetros."** **CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS. SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUADULCE S.A.,** deberá asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución del contrato estatal de concesión, así como el pago del impuesto de timbre y la publicación del OTROSÍ No. 02, al contrato de concesión N° 010 del 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial, los gastos notariales que se generen durante y al término de la concesión portuaria en el trámite de reversión, y los demás a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA.-** Continúan vigentes en su integridad las cláusulas y párrafos del contrato 010 del 28 de diciembre de 2007, que no hayan sido modificados o aclarados por este otrosí. **CLÁUSULA SEXTA.- COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: 1) INCO: Avenida el Dorado Centro Administrativo Nacional – CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá, D.C., Colombia. 2) El CONCESIONARIO: Carrera 7 No 113 – 43 Torre Samsung – Oficina 605, Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEPTIMA.-**

[Handwritten signature]

OTROSÍ ACLARATORIO N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 010 de 2007 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

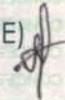
Requisitos de perfeccionamiento y legalización. La presente aclaración al Contrato de Concesión Portuaria N° 010 del 28 de Diciembre de 2007, se perfecciona con la suscripción del mismo y se legalizará con la publicación en el diario oficial por el **CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos de publicación. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

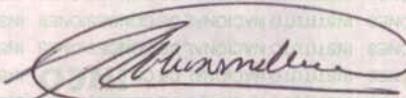


GLORIA BEATRIZ ÁLVAREZ JAIME

Subgerente de Gestión Contractual (E)



POR SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.



MIGUEL A ABISAMBRA VALENCIA

Gerente

Reviso: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos

Rafael Sanguino – Ingeniero Supervisor del Contrato

Proyecto: Mbetancourt- Abogada Contratista INCO

